



DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Se publica en Madrid el día 12 de cada mes, y se distribuye en la capital y en las principales localidades de la provincia. Se publican en él los decretos, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, comunicados, etc., que conciernen a la administración pública de la provincia.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desie cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales de las provincias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Reales decretos.

En uso de la prerrogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las Sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

Vengo en admitir á D. Ventura Diaz la dimisión que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernación, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

Vengo en mandar que D. José María Fernández de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Despacho del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración.—Negociado 6.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso por exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia y de Hacienda de Palencia para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso por suponerse autores de exacciones ilegales.

De dicho expediente resulta:

Que en 12 de Noviembre último acudió á la Administración de la provincia José Valdeolmillos, vecino de Reinoso, y á quien se había pasado una póliza firmada por G. Aynso reclamándole 250 reales y 50 céntimos por el trámite de la contribución de consumos por el puesto de venta de vino al pormenor que estaba á su cargo, y pedía á la Administración que se le amparase en el arriendo de la exclusiva del ramo del vino, toda vez que había pagado cuatro trimestres, importantes 1.002 rs. por la taberna, según póliza que le pasaba Ortega, firmada por este y por el recaudador Cuervo, y en cuyo reverso se halla el pago del primer trimestre, firmado por Cuervo, y los tres restantes pagos, rubricados, al parecer, por el mismo.

A consecuencia de esta queja y datos mencionados, la Administración se dirigió al Gobernador, haciéndole presente, con remisión de dichos datos, que en Reinoso no se había rematado el abasto de vino; y sin embargo de haberse aprobado un repartimiento para cubrir este déficit, el Alcalde Ortega y Secretario Cuervo exigían arbitrariamente mil y pico de reales de Valdeolmillos por el abasto de vino, en lo que se cometía un delito de estafa ó de cobrar

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

salvemos al rey y a su familia. Los señores diputados de la provincia de Guadalajara, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de Abril de 1858, acordaron lo siguiente:

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

impuestos no decretados por la Autoridad competente.

En 12 de Noviembre, el Gobernador según resultado del dictámen fiscal que copia el decreto marginal estampado en el expediente gubernativo, lo pasó al Juzgado especial del ramo para que procediese con arreglo á derecho contra los funcionarios acusados de exacciones indebidamente, y el oficio de 18 del mismo mes decía á la citada Autoridad que resultaban autores de exacciones indebidamente el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Reinoso D. Deogracias Ortega y D. Mariano Cuervo, contra los que se sirvió el Juzgado proceder en la forma expresada en su resolución de 12 del mismo mes.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que el hecho cometido por Ortega y Cuervo exigiendo de Valdeolmillos los 1.002 rs. por el abasto del vino, toda vez que esta suma estaba ya aprobada en el repartimiento que lo fué también, era un delito grave, ya por exigir cantidad ilegalmente, cuanto por la cualidad de funcionarios de los que lo cometían y con la circunstancia de que por entonces aparecía hecha la exacción en provecho propio, y por lo tanto juzgaba á los mismos comprendidos en los artículos 526 y 527 del Código penal.

Creyóse necesario pedir la autorización posteriormente, y el Gobernador, habiendo oido á los interesados y al Consejo de provincia, la denegó.

Considerando que en el acto de remitir el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda el expediente para procesar á las dos personas del Ayuntamiento como autores del delito de exacciones indebidamente, implicitamente concedió la autorización solicitada después;

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria dicha autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guardé á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.— Ventura Diaz.— Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Serós, reclamando contra el fallo del Consejo de esa provincia que decidió á favor del de Masalcoreig la competencia suscitada entre ambos Ayuntamientos, sobre inclusión del mozo Ramón Arbonés y Balleste en sus respectivos alistamientos para la quinta que se verificó en 1857 para el reemplazo del ejército activo:

Resultando que el referido mozo ha residido constantemente después de la muerte de su padre en Masalcoreig, de donde es vecino con casa abierta, y que su madre, casada en segundas nupcias tiene hace años su residencia fija en Serós:

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que si bien por dichos artículos se dispone que un mozo corresponde con preferencia al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido su residencia por más tiempo durante los dos años anteriores, esto debe entenderse cuando el mozo depende de su padre ó madre, y de ningún modo en los casos en que aquél no tenga dependencia alguna legal de estos; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido confirmar el fallo del Consejo de esa provincia, que declaró corresponder el mencionado mozo al alistamiento de Masalcoreig, y desestimar en su consecuencia la reclamación del Ayuntamiento de Serós.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. S. para que lo tenga presente en ca-

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Quer.**

Se halla vacante el partido de veterinario ó albeiter de la villa de Quer, cuya dotación consiste de 35 á 37 fanegas de trigo, al respecto de 18 célemines por cada par de caballerías mayores; 100 reales por el herraje, caso de ajuste, y no haciéndolo, á dos reales herradura. También se halla vacante el de carretero, consistiendo su dotación en una fanega de trigo por cada par de labor, y las obras particulares, al precio de tarifa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 24 de Mayo en que se proveerá.

Quer 1.^o de Mayo de 1858.—El Teniente Alcalde, Pedro de la Plata.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Espinosa de Henares.**

Queda vacante desde 24 de Junio próximo el partido de cirujano de esta villa y su anejo Carrascosa de Henares, con la dotación de ciento treinta fanegas de trigo de buena calidad, seis célemines de cada uno de los que se rasuren en su casa, y libre de contribuciones y cargas concejiles, excepto el subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (que deberán expresar los años de práctica y puntos donde la han ejercido) al Ayuntamiento hasta el 25 de Mayo, pasado el cual, se proveerá. Debe advertirse que ambos pueblos están situados en la linea del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y en el intermedio de Guadalajara a Jadraque.

Espinosa de Henares, 25 de Abril de 1858.—El Presidente, Eulogio Calvo.—P. A. del Ayuntamiento.—Félix Ramírez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

ALCANCE.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Circular.

Siendo necesario para el mejor servicio público que los Subdelegados de

Sanidad, en sus tres clases de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, residan en las cabezas de partido, puesto que de ese modo es más fácil la directa comunicación de este Gobierno de provincia y demás Autoridades con ellos á la vez, que más rápido y eficaz el desempeño de las especiales funciones que les están encomendadas, he dispuesto en su vista, á fin de evitar los males que de no hacerlo así se ocasionan á dicho servicio, que en lo sucesivo se observen las dos reglas siguientes:

1.^o Los Subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria de esta provincia fijarán precisamente desde hoy residencia en los pueblos cabezas de su respectivo partido judicial.

Y 2.^o Los Subdelegados de esas tres clases que en la actualidad residieren fuera de las cabezas de partido, se trasladarán á ellas, en cumplimiento á la anterior disposición; teniendo entendido, que si pasado un mes, después de la publicación de esta circular en el Boletín oficial, no lo hubieren ejecutado, se supondrá que renuncian á ese cargo procediéndose en seguida al nombramiento de otro que llene la mencionada condición.

Semejantes medidas son altamente indispensables, si los referidos Subdelegados de Sanidad han de dar pronto y exacto cumplimiento al importante cometido que la ley y la buena administración pública exige de los mismos; por lo cual haré que se lleven á efecto, desde este dia, sin admitir excusa alguna sobre este punto.

Guadalajara 10 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

MONTE PIO UNIVERSAL

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

autorizada por dos Reales órdenes.

**INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA
DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.**

*Direccion general y Oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz,
núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.*

Delegado del Gobierno : Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION :

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.

Excmo. Sr. Conde de Sanafe, Propietario

Director general : Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general : Sr. Marqués de San José.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M. y Propietario.

Sr. D. Manuel González Acebedo, Diputado 1.^o del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.

Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebrón, Grande de España.

4 Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Suscriptores hasta el 14 de Abril de 1858. 7,462.

Capital impuesto, 43.891,955 Rs.

En Guadalajara, suscriptores 68.

Capital, 140,300 rs.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscriptores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formacion de capitales.

De supervivencia.—De muerte.

Rentas vitalicias

De supervivencia.—A voluntad.—De sucesión.—Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, según conveniente á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse y las ventajas que ofrece á los asociados, se demuestran en el prospecto, que se dár gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscriptores son tan patentes que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspección de esta provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Belza.

Vocales, Sr. D. Tomás de Lucio.

Vicepresidente, Sr. D. José Domingo de Udaeta

Sr. D. José Gamboa.

Vocales, Sr. D. Fernando de Sola.

Sr. D. José María Medrano.

Sr. D. Manuel Sáez de Tejada.

Sr. D. Mariano López Palacios.

Sr. D. Roman Atienza.

Sr. D. Joaquín de Solís.

El Subdirector de la provincia, D. Manuel Joaquín de Solís, tiene su domicilio en esta capital, plaza de Santiago, núm. 87.

Los Delegados de distrito son :

En Guadalajara : D. Gregorio Carrasco, Subdirector 2.^o—D. Baltasar Albacete.

En Cifuentes : D. Mariano Santa María.

En Cogolludo : D. José Segoviano.

En Sigüenza : D. Tiburcio Gonzalo.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposición anual de 1.000 rs., según la edad del asegurado y duración de la imposición.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, según se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1.000 REALES.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año.....{ Capital....	12.330	46.500	101.100	225.000	527.000
	Renta....	1.044	3.934	8.456	19.635
De 3 á 7 años.....{ Capital....	9.960	31.500	79.000	175.000	378.500
	Renta....	898	2.665	6.683	14.805
De 15 á 20 años.....{ Capital....	9.530	30.900	79.170	171.500	389.000
	Renta....	807	2.614	6.881	14.509
De 30 á 40 años.....{ Capital....	9.725	31.100	81.000	177.500	98.500
	Renta....	823	2.632	6.853	15.017
De 60 en adelante.....{ Capital....	10.700	40.000	90.000	200.000	417.500
	Renta....	905	3.383	7.614	16.920

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

En poder de D. Balbino Cuerda, vecino de Sigüenza, se encuentran de venta, por comisión de esta redacción, toda clase de documentos impresos para la formación de cuentas de Propios, de instrucción pública, beneficencia, fees de vida, estados trimestrales de nacidos, muertos y matrimonios.

Insértese.—Bedoya.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz

y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formación de cuentas de Propios, papeletas de comisiones y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

Insértese.—Bedoya.